



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÚÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 166  
RADICADO N° 2022-00045-00

En la presente demanda ejecutiva laboral, promovida por OLGA AMPARO VELEZ LOAIZA en contra del COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., se allegó en término memorial para subsanar las falencias exigidas en auto del 03 de marzo de 2022, por lo que se resolverá lo pertinente respecto del mandamiento de pago para obtener la satisfacción de la sentencia emitida por este despacho el día 29 de enero de 2020, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Señalan los artículos 100 y 101 C. P. del T. y de la S. S., que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento proveniente del deudor o su causante o que emane de decisión judicial o arbitral en firme.

Por su parte, establece el artículo 305 del CGP, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral conforme a lo que permite el artículo 145 del CPTSS, que podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas, o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, y para hacerlo, sin necesidad de formularse demanda, el acreedor puede solicitar la ejecución para adelantar el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada la providencia base de ejecución, ante el juez de conocimiento.

Ante esta dependencia se tramitó proceso ordinario laboral de doble instancia, donde se emitió sentencia el 29 de enero de 2020, oportunidad en la que se declaró la ineficacia de la afiliación al régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A.; se declaró que la demandante se encuentra válidamente afiliada a COLPENSIONES sin solución de continuidad; se ordenó el traslado de los dineros de la cuenta de ahorro individual y los respectivos rendimientos a COLPENSIONES; en esta oportunidad se fijó como

agencias en derecho a las AFP del RAIS la suma de \$1.000.000 para cada una, para un total de \$3.000.000.

Tal decisión, fue confirmada por el Tribunal Superior de Medellín – Sala Primera de Decisión Laboral, en providencia del 23 de septiembre de 2021, y se impusieron costas a cargo de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES, por la suma de \$908.526

Mediante auto del 26 de octubre de 2021, el despacho aprobó las costas procesales, presentando oposición al mismo Colpensiones, siendo modificada a través de providencia del 10 de diciembre de 2021, indicando que el total de la liquidación de las costas es de \$5.725.578, discriminadas así:

- En primera instancia, \$1.000.000 a cargo de PROTECCIÓN S.A., \$1.000.000 a cargo de PORVENIR S.A. Y \$1.000.000 a cargo de COLFONDOS S.A.
- En segunda instancia, \$ 908.526 a cargo de PORVENIR S.A., \$ 908.526 a cargo de PROTECCIÓN S.A. y \$ 908.526 a cargo de COLPENSIONES.

En ese orden de ideas, a través de auto del 11 de febrero de 2022, se autorizó y dispuso, la entrega a la parte demandante de los títulos consignados por PORVENIR S.A. el 21 de enero de 2022 y por PROTECCIÓN S.A. el 25 de enero de 2022, cada uno por un valor de \$1.908.526.

Con base a lo anterior, y en virtud a que son las providencias judiciales emitidas por esta Dependencia y el Tribunal Superior de Medellín las que sirven de base a la ejecución, es que procede el mandamiento ejecutivo solicitado, debiendo advertirse que todas las obligaciones son a la fecha exigibles por haber transcurrido cada término dispuesto en segunda instancia debiendo a la fecha estar satisfechas las obligaciones condenadas en su totalidad.

Se precisa que también se libraré mandamiento de pago por las agencies en derecho que se causen en la presente ejecución, mismas que serán fijadas en el momento procesal oportuno.

Para la notificación de las partes ejecutadas, la activa procederá a remitir la notificación en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 al canal digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y el despacho se encargará de

la notificación de COLPENSIONES, oportunidad donde se les pondrá de presente que solo se surtirá después de transcurridos dos (2) días desde el envío del mensaje de datos, contados luego de cinco (5) días para COLPENSIONES, momento a partir del cual dispondrán del término legal de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

Se advierte que en los términos del artículo 3° del Decreto mencionado, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envíe al Juzgado.

Continuará con la representación de la demandante la abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ GARCIA con C.C 43.752.180 y T.P 114.335 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE

PRIMERO – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de OLGA AMPARO VELEZ LOAIZA, y en contra de COLPENSIONES, para que proceda con el cumplimiento de la sentencia que se constituye en título ejecutivo por el siguiente concepto:

- \$ 908.526 por costas fijadas dentro del proceso ordinario en segunda instancia.

SEGUNDO – LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de OLGA AMPARO VELEZ LOAIZA, y en contra de COLFONDOS S.A., para que proceda con el cumplimiento de la sentencia que se constituye en título ejecutivo por el siguiente concepto:

- \$ 1.000.000 por costas fijadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

TERCERO – NOTIFICAR este auto a la ejecutada, en los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 al canal digital de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y el despacho se encargará de la notificación de COLPENSIONES,

oportunidad donde se les pondrá de presente que solo se surtirá después de transcurridos dos (2) días desde el envío del mensaje de datos, contados luego de cinco (5) días para COLPENSIONES, momento a partir del cual dispondrán del término legal de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para proponer excepciones.

Se advierte que en los términos del artículo 3° del Decreto mencionado, en lo sucesivo cada parte deberá suministrará copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envíe al Juzgado.

CUARTO – RECONOCER personería para la representación de la demandante a la abogada PAULA ANDREA SÁNCHEZ GARCIA con C.C 43.752.180 y T.P 114.335 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 047

hoy 22 de marzo de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Laboral 002**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659d5f2cb288e1e9153a9d8b300d72855dae842ccb4f15dedb255a4825556f92**

Documento generado en 18/03/2022 01:46:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**